

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: **JORGE ALEXANDER LOPEZ**
Demandado: **TERESA DE JESUS GOMEZ CARDONA Y**
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
Radicación: No. 2021-00002-00.-

AUTO DE TRÁMITE

Continuando con el trámite procesal correspondiente, el apoderado de la parte demandante allega documento del señor Diego Fernando Garcia quien manifiesta su imposibilidad de asistir a la audiencia anterior por temas laborales, de otro lado manifiesta que su poderdante no puede sufragar los gastos de traslado del perito, para que asista a sustentar el dictamen.

El Despacho, acepta la excusa del testigo, y para garantizar el acceso a la justicia del demandante, permitirá solamente la sustentación del dictamen pericial de manera virtual. En consecuencia, ha de fijarse fecha para continuar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento a fin de practicar las pruebas pendientes por evacuar, alegatos y fallo, se reitera la comparecencia del testigo y la demandada Teresa de Jesús Gomez de manera presencial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR la excusa presentada por el testigo.

2.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día seis (06) de diciembre del año en curso, con el fin de continuar con la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P, con el fin de practicar las pruebas pendientes por evacuar, alegatos y fallo. Audiencia que se realizara de manera presencial.

Notifíquese.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6843632126ebf099d5d5d9c9c429efcdc34a6275c35e07b512e113fb170cf2fb**

Documento generado en 25/10/2023 08:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
Demandados: **YAQUELINE RIVEROS SANCHEZ Y
HEREDEROS DETERMINADOS DE
ALEXANDER SUZUNAGA COMETA, menores
MARIA JOSE Y JUAN MANUEL SUZUNAGA
RIVEROS Y HEREDEROS INDETERMINADOS.**
Asunto: Designa Curador Ad-litem
Radicación: No. 2023-00227.-

INTERLOCUTORIO No. 0693

Efectuado el emplazamiento, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALEXANDER SUZUNAGA COMETA, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALEXANDER SUZUNAGA COMETA al doctor **FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ**, abogado titulado, quien desempeña habitualmente la profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, conforme al artículo 7º ibídem, al correo electrónico abogado.udla.fbaron86@hotmail.com y teléfono celular No. 3118427029. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d0930fefe7ddd4209a4f5ed5dce3b13e78de90b352dcc632e8dfb8da05c141**

Documento generado en 25/10/2023 08:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes: **DAVID GARCÍA VELASCO Y OTROS**
Demandados: **SURTICER LTDA.**, representada por JOSE OVER
MARCHAN OCAMPO, **Y OTRO**
Radicado: No. 180013103001-**2020-00414-00.**

INTERLOCUTORIO No. 0694.

Mediante auto interlocutorio No. 0675 del 10 de octubre de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia por no reunir los requisitos de ley, por lo que se concedió el término de cinco días a la parte actora para subsanarla.

En constancia secretarial anterior se indica al despacho que la demanda no fue subsanada dentro del término conferido para ello, por lo que se rechazará la misma.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado. Teniendo en cuenta que fue presentada de forma digital no hay necesidad de ordenar la devolución, puesto que la parte demandante cuenta con los documentos originales.

2.- ARCHIVAR las actuaciones del Juzgado, previa desanotación en el sistema.

3.- Diligénciese el formato de compensación de reparto.

Notifíquese y cúmplase.

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5f25474b785f16ce3bd74a8c9bcbe516970c80a9b5780294be3701f562f5f9**

Documento generado en 25/10/2023 08:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso:	VERBAL –Nulidad Absoluta-
Demandantes:	NILSON JAVIER GAMBOA
Demandada:	PASTORA IRMA CASTAÑEDA SÁNCHEZ
Radicación:	180013103001- 2014-00447-00.
Cuaderno:	No. 1 Principal

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Las presentes diligencias regresaron del honorable Tribunal Superior de esta ciudad, que mediante auto del 26 de septiembre de 2023 de segunda instancia ACEPTÓ el desistimiento presentado por el demandante, el cual comprende el recurso de apelación que formuló contra la sentencia del 17 de septiembre de 2015 proferida por este Juzgado, por lo que el Juzgado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 329 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral, en auto de segunda instancia de fecha 26 de septiembre de 2023.

2.- Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previa desanotación en el sistema y en one drive.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c789ca7bb068cc1e15925970237626c9b8958dda65b15547f690a676779306**

Documento generado en 25/10/2023 08:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>